



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Impugnación de paternidad en el Ecuador.

AUTOR:

Castro Pasto José Luis

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

TUTOR:

Ab. María José Blum Moarry, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

26 de agosto del 2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por CASTRO PASTO JOSE LUIS, como requerimiento para la obtención del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

TUTORA

f. _____
Ab. María José Blum Moarry, Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Abg. María Isabel Lynch Fernández, Mgs.

Guayaquil, 26 de agosto del 2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Castro Pasto José Luis

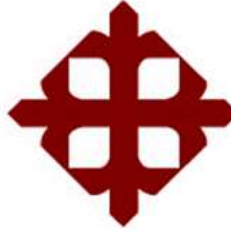
DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EN EL ECUADOR, previo a la obtención del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría. En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 26 de agosto del 2019

EL AUTOR

f. _____
Castro Pasto José Luis



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

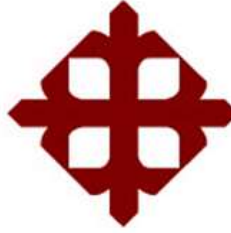
Yo, Castro Pasto José Luis

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EN EL ECUADOR**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 26 de agosto del 2019

EL AUTOR:

f. _____
Castro Pasto Jose Luis



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. José Miguel García Baquerizo, Mgs.

DECANO

f. _____

Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.

COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

Ab. María Paula Ramírez Vera, Mgs.

OPONENTE

REPORTE URKUND



Urkund Analysis Result

Analysed Document: Impugnacion de parternidad Final.docx (D55034580)
Submitted: 8/26/2019 4:55:00 PM
Submitted By: mjblummoarry@hotmail.com
Significance: 5 %

Sources included in the report:

Tesis Cristian Altamirano. final.docx (D40679558)
trejo 1.docx (D53184901)
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4299/1/TUAMDC012-2016.pdf>

Instances where selected sources appear:

21

TUTOR (A)

f. _____
Ab. María José Blum Moarry, Mgs.

AUTOR

f. _____
Castro Pasto José Luis

DEDICATORIA

A mis padres Hernán y Esmeralda quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir este sueño, gracias por inculcar en mí el ejemplo del esfuerzo y valentía, de no temer a las adversidades porque Dios está conmigo siempre y a ti hija mía Scarleth que desde el cielo me cuidas siempre.

A mis hermanos y amiga por su cariño y apoyo incondicional durante todo este proceso por estar conmigo en todo momento.

A toda mi familia porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañaron en todos mis sueños y metas, de verdad mil gracias hermanitos, siempre los llevo en mi corazón.

José Luis Castro Pasto

AGRADECIMIENTO:

Le agradezco a Dios y a mis padres por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad.

Agradezco especialmente a mis hermanas Mireya y Verónica quienes con su ayuda, cariño y comprensión han sido parte fundamental en mi vida y en mi formación profesional.

De igual forma, agradezco a mi Tutora de Tesis Dra. Maria Jose Blum, que gracias a sus consejos y correcciones hoy puedo culminar este trabajo. A los Profesores que me han visto crecer como persona, y gracias a sus conocimientos hoy puedo sentirme dichoso y contento.

José Luis Castro Pasto

ÍNDICE

DEDICATORIA	VI
AGRADECIMIENTO:	VII
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA	4
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	4
JUSTIFICACIÓN	5
SITUACIÓN CONFLICTO	7
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	7
OBJETIVO GENERAL	7
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	7
PREGUNTAS DE LA INVESTIGACIÓN	8
DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	8
VARIABLES DEL PROBLEMA	8
Variable Independiente (antecedente-causa)	8
Variable Dependiente (resultado-efecto)	8
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	9
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA: CONCEPTUAL Y LEGAL	9
2.1 Marco Conceptual	9
2.1.1 Antecedentes teóricos	9
2.1.1.1 <i>La persona</i>	9
2.1.1.2 <i>La Familia</i>	10
2.1.1.3 <i>Funciones de la familia</i>	10
2.1.1.4 <i>El entorno familiar</i>	11
2.1.5 Los derechos fundamentales	13
2.1.6 Doctrina sobre paternidad	15
2.1.6.1 <i>La Filiación</i>	17
2.1.6.2 <i>Modos para Determinar la Filiación</i>	18
2.2 Marco Legal	19
2.2.1 Jurisprudencia y normas sobre impugnación de paternidad	19
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	23
3.1 Métodos de investigación	23

3.2 Tipo de Investigación.....	23
3.3 Población y Muestra.....	24
3.4 Técnicas de instrumentos a utilizar en la recolección de información.....	24
3.5. Análisis e Interpretación de Resultados	25
3.6 Resultados de la aplicación de la encuesta.....	25
Aporte personal	37
CAPÍTULO IV: LA PROPUESTA	39
4.1 Título de la propuesta.....	39
4.2 Justificación de la propuesta	39
4.3 Objetivos de la propuesta	40
4.3.1 Objetivo General	40
4.3.2 Objetivos Específicos.....	40
4.4 Descripción de la Propuesta	40
Detalle de la Propuesta.....	40
CAPÍTULO V	42
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	42
6.1 Conclusiones	42
6.2 Recomendaciones.....	43

RESUMEN

El reconocimiento voluntario de paternidad es un procedimiento por el cual un hombre y una mujer reconocen ante la autoridad competente del Registro Civil la existencia de una relación parterno-filial, sin que sea necesario acudir a los tribunales para ello. Normalmente este procedimiento es utilizado por personas que no tienen un vínculo matrimonial ni tampoco unión de hecho, pues en estos últimos casos existe la legal de paternidad y se puede realizar la inscripción de nacimiento sin la presencia del padre y con el documento que acredite el matrimonio o la unión de hecho. Se evidencia que, en la legislación ecuatoriana se encuentra limitada la posibilidad del padre reconociente para impugnar posteriormente la paternidad inscrita, inclusive cuando por cualquier causa superviviente descubre que el hijo que habría reconocido voluntariamente como suyo resulta no ser su hijo biológico.

A esta problemática, se suman las obligaciones que derivan de la paternidad, y entre ellas, concretamente los alimentos que deben prestarse por el padre al hijo reconocido como suyo pese a que no es tal. Y en el caso de no cumplir los pagos de las pensiones alimenticias, el reconociente puede verse demandado en las unidades judiciales de la familia.

INTRODUCCIÓN

El reconocimiento voluntario de paternidad es un procedimiento por el cual un hombre y una mujer reconocen ante la autoridad competente del Registro Civil la existencia de una relación parterno-filial, sin que sea necesario acudir a los tribunales para ello. Normalmente este procedimiento es utilizado por personas que no tienen un vínculo matrimonial ni tampoco unión de hecho, pues en estos últimos casos existe la legal de paternidad y se puede realizar la inscripción de nacimiento sin la presencia del padre y con el documento que acredite el matrimonio o la unión de hecho. Se evidencia que, en la legislación ecuatoriana se encuentra limitada la posibilidad del padre reconociente para impugnar posteriormente la paternidad inscrita, inclusive cuando por cualquier causa superviviente descubre que el hijo que habría reconocido voluntariamente como suyo resulta no ser su hijo biológico.

El reconociente que se encuentra en esta situación puede sentirse engañado, pues su voluntad habría estado viciada al momento del reconocimiento, pues lo hizo bajo el entendido que el niño que reconocía como su hijo era suyo; sin embargo, el Código Civil obstaculiza la posibilidad a dicho individuo para impugnar la paternidad inscrita, lo cual podría vulnerar su derecho a la tutela judicial efectiva.

Como se dijo, el reconocimiento voluntario del hijo se da en los casos donde no existe presunción de paternidad por no existir matrimonio ni unión de hecho en pareja heterosexual. El problema radica cuando el reconocedor mediante algún engaño creyó que era el padre biológico y por ello reconoció al menor, y posterior a ello surge la verdad de que biológicamente no hay ningún nexo entre él y el niño (a) y no puede ni revocar el reconocimiento ni tampoco impugnar judicialmente la paternidad inscrita.

A esta problemática, se suman las obligaciones que derivan de la paternidad, y entre ellas, concretamente los alimentos que deben prestarse por el padre al hijo reconocido como suyo pese a que no es tal. Y en el caso de no cumplir los pagos de las pensiones alimenticias, el reconociente puede verse demandado en las unidades judiciales de la familia.

Partiendo de estas premisas hemos analizado en el presente trabajo, los principales aspectos del reconocimiento voluntario de hijo, desde la teoría, la

legislación vigente (Código Civil, Constitución) y también su aplicación práctica en casos concretos y el estudio de jurisprudencia relacionada.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Bien se sabe que “la paternidad es aquella relación jurídica que une a un padre con sus hijos siendo que esta investigación se fundamenta en el análisis del grupo sanguíneo de padre e hijo para identificar su similitud” (Povea & Montenegro, 2009).

Uno de los derechos ineludibles de la niñez y la adolescencia es tener una identidad, ya que una persona tiene la necesidad de conocer su origen biológico, sin embargo, el derecho del padre en ciertas ocasiones se vulnera al no conocer realmente si el hijo (reconocido de manera voluntaria por él) es o no verdaderamente parte de su nexo biológico.

En el artículo 253 del Código Civil en el numeral 1 indica sobre “la declaración judicial de la paternidad, podrá ser esta judicialmente declarada si notificado el supuesto padre, a petición del hijo, para que declare con juramento ante el juez, si cree ser tal padre, lo confiesa expresamente” (Código Civil, 2009), es decir que, el padre puede serlo incluso de manera voluntaria por su propia declaración ante juez, aun si no se han hecho las correspondientes pruebas científicas correspondientes.

Desde la Constitución del año 2008, el Ecuador se ha declarado como un Estado Social de Derechos y Justicia, donde ninguna persona puede ser discriminada ni violentada en sus derechos pues todos han de ser vistos con igualdad. Sin embargo, en el caso cuando el padre no puede retractarse de su reconocimiento de hijo al descubrir que el menor al cual reconoció por voluntad propia previa bajo la creencia de que era biológicamente su hijo, realmente no lo era. En la actualidad no solamente no existe una norma que le de la posibilidad a dicho sujeto a incoar una acción de paternidad sino que expresamente se prohíbe.

El problema de investigación que resuelve el presente trabajo es ¿Puede un hombre que consta como padre en la inscripción de nacimiento y que ha reconocido voluntariamente al hijo como suyo, ejercer alguna acción legal para eliminar una paternidad declarada o relación filial que no le corresponde?

JUSTIFICACIÓN

Es importante mencionar que la paternidad es una relación familiar que vincula tanto el menor como el padre desde la inscripción del menor con su apellido y surgen otros derechos y obligaciones recíprocos entre dichos sujetos. Además simboliza un lazo emocional y afectivo entre padre e hijo (a), entendiendo que el menor recibirá de este los cuidados, la atención, seguridad, así como el cubrir las necesidades tanto biológicas como afectivas son deberes y responsabilidades que adquiere el padre o madre una vez ejecutado el reconocimiento.

Este tema es de interés porque se encuentra en continuos debates, pues en el caso de la madre por ejemplo, le resulta adecuado el reconocimiento de su hijo o hija ya sea por motivos en el aspecto económico, social e incluso en el ámbito emocional, por otra parte el padre quien es víctima de vulneración de los derechos a la defensa cuando reconoce un hijo como suyo pensando que era su hijo biológico y no lo es.

Como se dijo anteriormente, en el Código Civil se establece que “el reconocimiento es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce, y en todos los casos el reconocimiento será irrevocable” (Código Civil, 2009), tal como se plantea en dicha normativa se asume que todo aquel que requiera reconocer a un menor puede hacerlo, aun cuando no sea el padre o madre biológico (a), sin embargo se anticipa que este acto cumple con el principio de ser irrevocable, es decir que bajo ningún motivo se podrá cambiarlo o alterarlo.

Por otra dentro de la ley anterior de Registro Civil se determinaba en el artículo 65 “las subscripciones de adopciones, reconocimiento y declaración judicial de paternidad o maternidad, donde estas han de ser reconocidos dentro del territorio ecuatoriano, y dicho debe ser realizado ante un Jefe de Registro Civil Identificación y Cedulación, el o los otorgantes y dos testigos” (Ley General de Registro Civil Identificación y Cedulación, 2011). Por otra parte, la nueva normativa denominada Ley Orgánica de Gestión de Datos Civiles en su artículo 48 detalla que “el reconocimiento del hijo puede efectuarse por una de las formas determinadas en el Código Civil o mediante declaración del padre o la madre biológicos en cualquier momento ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, pero en lo posterior a la inscripción si el padre o madre realizan este reconocimiento

con la respectiva partida debe ser con la aceptación del representante legal” (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, 2016)

Sin embargo, y aunque el trámite de la inscripción es voluntario y puede ser realizado por los mismos padres o familiares del menor, en lo posterior ya sea por situaciones imprevistas como la toma de ADN por algún motivo de enfermedad del menor -sobretudo la aparición de enfermedades genéticas o que no corresponden a la raza de los padres inscritos-, o alguna otra situación, el que es reputado padre no tiene el derecho a la impugnación de paternidad inscrita.

Es así como se establece el artículo 250 del Código Civil numeral dos inciso segundo detalla “La ausencia de vínculo consanguíneo con el reconocido no constituye prueba para la impugnación de reconocimiento en que no se discute la verdad biológica.” (Código Civil, 2009). Lamentablemente a pesar de que si existe normativa que habla de la impugnación esta es restrictiva, pues no permite al padre que reconoció voluntariamente su hijo revocar el reconocimiento posteriormente ni tampoco usar la prueba de ADN -vinculo sanguíneo- para impugnar el reconocimiento.

Esta normativa inclusive puede contrariar los elementos que el mismo código civil ha señalado como obligatorios para todo acto jurídico: el consentimiento. Esto es, puede considerarse que existe un vicio del consentimiento, como el error, que hizo que la voluntad del padre se encuentre viciada al momento de reconocer un hijo como suyo, sin embargo, el mismo código que reconoce acciones para nulificar actos viciados las restringe para el padre cuyo consentimiento estuvo viciado al momento del reconocimiento voluntario y consecuente inscripción de nacimiento.

Lo anterior, no solo puede generar una antinomia entre normas del Código Civil sino que además puede resultar en la vulneración de derechos al supuesto padre, concretamente al derecho a la tutela judicial efectiva.

Consecuente, el tema de investigación sobre la impugnación de la paternidad también se lo plantea como viable ya que es un problema jurídico a resolver al que se pueden plantear diversas soluciones tanto preventivas como aquellas que solucionen el conflicto de forma posterior. Por ejemplo, una medida preventiva que se plantea es el derecho de los involucrados (padre y madre) a la toma previa de la prueba de ADN en todos los casos antes de las inscripciones de nacimiento, salvo en las

circunstancias donde el padre y madre tengan pleno conocimiento anterior de que no siendo su hijo biológico tiene la voluntad de reconocerlo, con lo cual deben renunciar expresamente al derecho de pedir dicho examen pero ello enervaría posteriormente la impugnación de paternidad.

SITUACIÓN CONFLICTO

La situación conflicto radica en el momento cuando el padre ya sea por engaño, dolo o error de su pareja o madre del menor y por buena fe ha reconocido la paternidad de un menor, creyendo que era su hijo biológico, y en lo posterior descubre que no lo era, pues esto también daría cabida a que el padre adquiriera el derecho de actuar en los casos donde se sienta afectado por motivos de engaño o extorsión sobre su paternidad, evitando así causar daños tanto económicos como emocionales en ambas partes tanto para el sujeto con reconocimiento ilegítimo como para el menor, sin que se afecte el interés superior del niño.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL

Fundamentar en el orden teórico y normativo la posibilidad del padre inscrito a impugnar el reconocimiento voluntario del menor.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar las normas que regulan el proceso de impugnación en los juicios de paternidad.
- Identificar las dificultades que se presentan al hombre que no es padre biológico y consta como tal en la inscripción de nacimiento del menor.
- Identificar las normas que permiten las distorsiones entre padre biológico y padre inscrito
- Proponer soluciones a las limitaciones a la acción de sobre impugnación de reconocimiento voluntario de paternidad.

PREGUNTAS DE LA INVESTIGACIÓN

- ¿Cuál es el proceso de la impugnación de la paternidad surgida por un reconocimiento voluntario en la legislación Ecuatoriana?
- ¿Qué normativa determinan el proceso de impugnación voluntaria en los juicios de paternidad?
- ¿De qué manera afectan las distorsiones entre padre biológico y padre inscrito a la persona que por buena fe accedió al reconocimiento voluntario?
- ¿Existen otros caminos hacia la impugnación del reconocimiento voluntario además de la aplicación del Código Civil?
- ¿Existe una solución del problema, preventivas o una vez presentado el conflicto?

DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación tiene su lugar dentro de las normas vigentes del Ecuador sobre reconocimiento voluntario, en torno al derecho civil para el año en curso, 2019.

VARIABLES DEL PROBLEMA

Variable Independiente (antecedente-causa)

El reconocimiento voluntario de paternidad: como parte de la normativa del Código Civil.

Variable Dependiente (resultado-efecto)

La impugnación al reconocimiento voluntario: cuando ha habido error por parte del reconociente

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA: CONCEPTUAL Y LEGAL

2.1 Marco Conceptual

2.1.1 Antecedentes teóricos

Dentro de los antecedentes teóricos se incluye los conceptos básicos con sus respectivas definiciones para entender en lo posterior los temas y subtemas a abordar sobre paternidad, impugnación de paternidad y otras temáticas afines.

2.1.1.1 La persona

“El individuo es el sujeto indivisible, elemento unitario dentro de su especie. El ser humano como individuo, constituye un complejo organismo vivo, con sus funciones motoras sensitivas y vegetativas.” (Fiscalía General del Estado, 2010)

“Persona es el ser inteligente, pensante, consciente de si, de intelecto y capacidad de raciocinio (psiquis).” (Fiscalía General del Estado, 2010)

Al unir estos dos conceptos se puede interpretar que el ser humano es un individuo consciente y llevado por la razón, por ende está facultado para pensar y generar intelecto en todos sus actuare, es un ser capaz de adaptarse a las situaciones del ambiente y del entorno que lo rodea; es por ello que se han establecido leyes a nivel internacional y de país que permiten regular y poner límites a los actuare de los individuos, pues nadie está exento de cumplir y hacer que se cumplan los deberes y derechos de forma individual y para con las personas, grupo de individuos y para con la sociedad en general, precedida por el mandato del Estado en sus plenas facultades judiciales.

Así como tiene obligaciones, también tiene derechos. Los derechos humanos, desde siempre han constituido el punto eje que mueve a toda legislación, no obstante la llamada revolución jurídica que sobrevino después de una legislación decadente, donde el ser humano y mucho más el sujeto procesal, del cual se hace referencia a aquella parte afectada en un proceso jurídico-contencioso; era visto como

un código, un objeto de la ley y no como una persona, digna de ser escuchada y con plenos derechos.

También cabe mencionar en la XIV de la Cumbre Judicial Iberoamericana, en su Regla 11 de las 100 Reglas de Brasilia, se pone como punto principal a la víctima, “como aquella persona que se encuentra vulnerable frente a la justicia”, por supuesto que aquí se ha de incluir al padre que aun habiendo reconocido voluntariamente al menor descubre en lo posterior que no era su hijo biológico, pues en este caso el padre se convierte en víctima de este error, por falta de conocimiento previo sobre la veracidad de su paternidad.

2.1.1.2 La Familia

La familia es “un grupo de personas unidas por el vínculo de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio o adopción que viven juntos por un período indefinido de tiempo y constituye la unidad básica de la sociedad” (Espinoza, 2015). Es decir este conjunto de personas permanecen juntas como parte de su integración propia, adquiriendo principios, valores, y todo aquello relacionado con su formación personal y comunitaria.

En el caso del reconocimiento voluntario, se afirma que, el padre ha de mantener un nexo o vínculo no solo biológico sino legalmente constituido con el menor, aun cuando este no haya nacido dentro del matrimonio, por lo que es en el reconocimiento donde el menor pasa a formar parte de la familia del reconociente.

2.1.1.3 Funciones de la familia

Existen principalmente cinco tipos de funciones que otorga la familia, entre ellas están:

La función a nivel biológico que se conoce como aquella vida reproductiva (hombre y mujer), luego le sigue la función educativa donde se incluye la necesidad de socialización mutua, comprensión y amor, seguido de la función

económica para la satisfacción de vestimenta, comida, educación y la facultad de proteger donde los hijos se sientan en el seno familiar seguro y confiable, con la comodidad de un hogar bien formado y constituido. (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2014)

Para que una persona se sienta amada, protegida y cuidada desde su concepción así como aprenda los valores que le hagan un buen ciudadano, deben cumplirse los lineamientos antes descritos dentro del mismo seno familiar para en lo posterior reflejarse en la vida práctica del resto de entornos externos de la persona.

2.1.1.4 El entorno familiar

Al hablar de la funcionalidad familiar se tiene en mente la estructura y el sistema mediante el que se forma la identidad y la personalidad, por ello los miembros familiares desarrollan habilidades para luego desempeñarse de forma correcta en la sociedad.

La funcionalidad familiar es considerada por los investigadores como uno de los indicadores que permite conocer el bienestar y la salud de la familia como grupo es decir capaz de poder satisfacer las necesidades básicas materiales y espirituales de sus miembros actuando como un sistema de apoyo.

La psicóloga cubana Arés Muzio, la define como:

La unión de personas que se incluyen en un proyecto de vida de existencia común, en el que se generan fuertes sentimientos de pertenencia a dicho grupo, existe un compromiso personal entre sus miembros y se establecen intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia. Esta autora considera que familia es un concepto de límites difusos y establece tres ejes de análisis que son importantes a la hora de definirla: consanguinidad, convivencia y afectividad (Muzio, 2011)

Considerar que existe relación directa entre la funcionalidad familiar, la capacidad física del adulto mayor y bajo conocimiento previo, sustenta que la enfermería comunitaria es recurso medular en el diseño e implementación de

programas orientados a la prevención de problemas de salud, entre los que se consideran las repercusiones del envejecimiento. (Muzio, 2011)

Reconocer a la familia como eje base para la promoción del envejecimiento activo y exitoso, genera la necesidad de identificar el tipo de funcionalidad familiar de las familias con integrante adulto mayor en una comunidad rural de menor desarrollo a nivel social. (García, 2011).

Es decir que, el reconocimiento de la familia como medio fundamental para identificar al adulto mayor como parte de ella, es indispensable para su desarrollo social, pues de ello se ha de tratar la verdadera funcionalidad o inclusión familiar.

La familia para todo individuo es la representación de la posibilidad de permanencia en un grupo, de pertenecer, de formarse bajo los lazos de unión y cooperación. (Roy, 2012).

La familia se encuentra en la cumbre de la formación de un individuo para cubrir sus necesidades fundamentales de protección, educación y cuidado, en el desencadenamiento y recuperación de la enfermedad, en las decisiones sobre el uso de servicios profesionales y constituye la red de apoyo más potente y eficaz en el ajuste a la vida social y muy en especial ante los procesos de salud, enfermedad y muerte

Por ejemplo, Juan Pablo II se refirió a la familia como la estructura “ecología humana”. “En su seno el hombre recibe las primeras nociones sobre la verdad y el bien, aprende qué quiere decir amar y ser amado y por consiguiente, qué quiere decir en concreto ser una persona” (Juan Pablo II, 1982).

La familia, según autores brasileños, es la que proporciona los aportes afectivos y sobre todo materiales necesarios para el desarrollo y bienestar de sus miembros. Ella desempeña un rol decisivo en la educación formal e informal, es en su espacio donde son absorbidos los valores éticos y humanísticos, y donde se profundizan los lazos de solidaridad. Es también en su interior donde se construyen los límites entre las generaciones y son observados los valores culturales.

La importancia de la familia en la vida de las personas, no se remite únicamente a ser la primera fuente de socialización de los hijos, sino que se convierte en la principal fuente de apoyo a pesar de los conflictos que puedan suscitarse. El afecto y el apoyo dentro del contexto familiar son fundamentales para un adecuado desarrollo psicosocial de los adultos mayores y, sin duda, son un elemento clave del bienestar psicosocial (Navarro y cols., 2007).

Según Chavez y Friedman (2001) citado por Ares Muzio indica:

La familia está dentro de una complicada civilización consiente en estructuras a nivel comunitario, económico y de gobierno que generan el desarrollo humano. (p.12)

La familia entonces, se convierte en el núcleo de la sociedad, ya que es un subsistema donde cada uno de sus miembros que la integra pertenece también al sistema grande que se lo conoce como la sociedad, es por ello que para que el adulto mayor pueda tener una vida digna tanto de forma individual como social, la familia le ha de proveer de dicha estabilidad.

2.1.5 Los derechos fundamentales

Los derechos humanos, son aquellas normas que demuestran el desarrollo y la igualdad social de todas y cada una de las naciones; enfocados en la justicia y responsabilidad que debe primar en todo contexto; ya sea de tipo tecnológico, social, gubernamental, educativo y de cualquier ámbito, que debe moldearse al cumplimiento de los derechos de todos los individuos y de grupos humanos; en esta instancia, se puede evidenciar con el presente proyecto que no siempre estos principios se cumplen con igualdad, pues se pretende comprobar que existe injusticia en la aplicabilidad de derechos, y que aunque las ONG's han surgido, no son totalmente justas pues se cataloga que las naciones que tienen mayor urgencia, debido a las tasas macroeconómicas desalentadoras que mantienen, son las que menos inversión extranjera directa reciben.

A continuación se presenta lo dicho por (Clay & Barry, 2011, pág. 11) quienes definen:

Los estudiosos han comenzado a examinar el impacto que la omisión pública de las violaciones de los derechos humanos por parte de las ONG¹ tiene sobre el comportamiento de los actores estatales. Con una notable excepción la mayoría de las investigaciones han descubierto que, a corto plazo, la gestión de las ONG se asocia con la mejora de las prácticas de derechos humanos de los estados objetivo, particularmente cuando los poderosos terceros reiteran públicamente tales esfuerzos.

Es así que, se puede observar estudios ya ejecutados donde se evidencia con claridad que las ONG's están reforzando sus prácticas en países "Poderosos"; catalogados así por ser más desarrollados, y mucho más tratándose de potencias mundiales como el caso de Estados Unidos, donde los derechos humanos son utilizados para todo tipo de legislación, pues las ONG's se encargan de que así sea; sin embargo para el caso de países en vías de desarrollo existe menos preocupación, y mucho más cuando se trata de inversión extranjera directa, como un recurso para el crecimiento y desarrollo económico.

Según (Emilie Haftner, 2005) indica:

Las violaciones de derechos humanos son omnipresentes. Como un porcentaje sustancial de los estados reprimen a sus ciudadanos, se ha diseñado un conjunto cada vez más denso de tratados, convenciones y protocolos formales para proteger los derechos inalienables de los derechos humanos. (Pág 2).

Lo anterior indica que las violaciones de derechos humanos solo se quedan en escritos considerados inalienables, sin embargo cada vez existen más violaciones de los mismos, incluyendo aquellos estados que han abolido estas normativas con sus ciudadanos.

Finalmente, se toma lo dicho por (Hollyer & Rosendorff, 2011) quien indica:

La teoría tradicional de las relaciones internacionales sostiene que los estados se unirán únicamente a las instituciones internacionales con las que generalmente se proponen cumplir. (...)En equilibrio, los gobiernos

¹ Organizaciones No Gubernamentales que se encargan de amparar, proteger y velar por el cumplimiento de Derechos Humanos

autoritarios que torturan fuertemente son más propensos a firmar el tratado que los que torturan menos. (Pág 1).

Realmente, se analiza que los Derechos Humanos están únicamente un tratado, pero los gobiernos siguen aboliendo los mismos convenios que firman. Uno de los derechos fundamentales importantes para este trabajo es el derecho de identidad de los niños. Por supuesto, la idea es que esta identidad se refleje en conocer su padre, madre y que sus nombres y apellidos correspondan a la familia a la cual pertenecen; Por supuesto esta identidad ha de ser dada por quienes realmente tienen el deseo de proteger, cuidar y velar por los intereses del menor, siendo propicio y en medida de lo posible que dicho reconocimiento sea dado por los padres biológicos del menor.

2.1.6 Doctrina sobre paternidad

La identificación del padre del hijo de una mujer ha sido un tema difícil de solucionar, además “los procesos judiciales relacionados con la impugnación de paternidad en sus varias formas de presentación posibles, se han multiplicado en algunos países, dando lugar a una interesante jurisprudencia sobre el tema” (Aguilar, 2011)

Existen teorías argumentativas sobre la impugnación del reconocimiento de la paternidad, sin dejar de lado su importancia en los últimos tiempos donde los casos de juicios de alimentos están en boga.

Esto principalmente porque la identificación de la relación de paternidad es un derecho de todo ser humano, a pesar de existir seguros científicos ya como la prueba de ADN, se ha hecho caso omiso a esta, y es en las normas legales donde no se ha dado la posibilidad a un proceso de impugnación de la paternidad de quienes han sido engañados para aceptarla.

Por otro lado, se sabe que “en las transformaciones y en el desarrollo social se producen cada vez nuevos hechos sociales, que también dan como resultado las historias modernas que se convierten en problemas sociales, las cuales deben tratarse o eliminarse, o lograr adaptación recíproca en torno a dichos problemas” (Tapia, 2014); sin embargo, en lo que respecta a la impugnación de la paternidad a pesar de

que el beneficiado es del infante, porque ha de ser reconocido, quien lo realiza de forma voluntaria no dispone de derechos posteriores de impugnación.

El derecho a la identidad de acuerdo a Peralta (2011, pág.39) detalla:

- **El interés al orden público.-** Es necesario, indisponible e imprescriptible
- **Necesario.-** Por lo que todas las personas deben tener y utilizar un nombre civil, que se compone de un nombre y un apellido.
- **Indisponible.-** La voluntad de los particulares no extinguen, crean, modifican o transmiten ni extinguen salvo en la medida que la ley le confiere la intervención.
- **Imprescriptible.-** No se da por usurpación ni se elimina por motivos de prescripción extintiva.
- **Absoluto.-** Se impone a todos la obligación de abstención de uso indebido del nombre de otra persona.
- **Extra-patrimonial.-** No es susceptible de ser apreciado en dinero
- **Inherente a la persona.-** Es decir que el derecho al reconocimiento nace con la persona y con ella misma se extingue.

Se asume la importancia de la identidad, porque esta trae amplias consecuencias a nivel jurídico, puesto que como se ha dicho incluye el interés propio del ser humano de afirmarse como un individuo en la sociedad, de tal forma que no pueda ser confundido con otra y otras personas, además, el Estado, también tiene interés en la determinación de la identidad de cada ser humano, con la idea de definir si es o no el titular de los derechos que este ha asumido o de los deberes que se le otorgan.

Es necesario también hacer énfasis en “el Derecho Internacional de Derechos Humanos como aquella doctrina sobre esta temática pues aún no se plantea una visión específica sobre la descripción del derecho a la identidad” (Lasso, 2016), si bien es cierto, hay casos donde las constituciones consideran a este como un derecho autónomo, se identifica también como “Interdependiente a otros derechos como el de ser inscrito, registrado, el derecho al nombre, el derecho a una nacionalidad, y la personalidad jurídica” (Lasso, 2016). El derecho al a identidad involucra una

reciprocidad directa entre la persona y el Estado, porque se garantiza la identidad de las personas, y por supuesto también deben no solo demandar el ejercicio de sus derechos sino ejecutar el cumplimiento de las obligaciones precisas.

2.1.6.1 La Filiación

Es necesario conocer lo que indica el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, en donde se determina que “la filiación puede definirse como la procedencia de los hijos respecto de los padres” (Aviles, 2015), en lo que tiene que ver con el derecho, la filiación es aquel donde existe “el vínculo jurídico existente entre padres e hijos, que tiene como determinante su vínculo biológico o la filiación por naturales, pero también es posible encontrar su fuente en la ley misma o lo que se conoce como filiación por adopción” (Real Academia de la Lengua Española, 2017).

También se habla de la filiación como:

El vínculo jurídico que liga al hijo con su madre o padre y consiste en la relación de parentesco definida por la ley entre un ascendiente y su descendiente de primer grado, la maternidad y paternidad se determinan como la doble fuente de filiación, la paternidad es que haya sido engendrado por el hombre que es considerado como su padre. (Falconí, 2009)

La paternidad entonces, se la entiende de forma natural, como la filiación del hombre que ha engendrado a dicho ser, pero cuando esto no sucede simplemente no se puede llamar paternidad propiamente como tal únicamente cuando esta es realizada de forma voluntaria.

También se habla de la presunción de la paternidad, entiendo que, dentro de esta la más importante es la posesión de estado, en la que:

No se requiere que sea continua y permanente, cuando una persona se comporta como padre y luego se arrepiente, los hechos realizados pueden dar sustento a la posesión de estado, situación que en el caso de la persona que asiste material y espiritualmente a la mujer

durante el embarazo y luego del nacimiento se desentiende totalmente.
(Krasnow, 2006)

Esto también es un claro referente del abandono del padre o el desistir de la paternidad, algo que ya se encuentra con normas para retomarla en base a procedimientos jurídicos; sin embargo, cuando el hombre de buena fe acepta dicha paternidad y no es verdad que engendró biológicamente a dicho ser no existe reversión.

2.1.6.2. Modos para Determinar la Filiación

Es necesario establecer la filiación cuando se trata de un hijo que nace del matrimonio, la presunción de los hijos nacidos de la relación señala que el padre del hijo por consiguiente es el marido, y es que “No es necesario probar que el marido es el padre, de ahí es que cualquiera de los cónyuges pueda inscribir al hijo con los apellidos de los dos progenitores” (Abadeano C. , 2014) , es por ello que la maternidad está comprobada por el hecho de la concepción que lleva el embarazo y nacimiento de su hijo, es el evento de la concepción de un niño fuera del matrimonio el que requiere sujeto de regulación, sin embargo, la paternidad tanto dentro como fuera del matrimonio es un tema en debate.

También existen otras teorías sobre la paternidad, pues se dice que “la atribución de paternidad al mando de la madre no depende de la voluntad, ocurre por imperio legal cuando se ha establecido el vínculo de hijo con la mujer casada, no es un acto ni una consecuencia que pertenezca al poder dispositivo del sujeto” (Aviles, 2015), la presunción de la paternidad matrimonial, es aquella que:

Satisface el interés social de la protección de la familia y está de acuerdo con la realidad biológica de la paternidad y maternidad y se fundamenta en las relaciones sexuales o la cohabitación antes del matrimonio o la asunción de la responsabilidad del autor del embarazo prematrimonial. (Krasnow, 2006)

2.2 Marco Legal

2.2.1 Jurisprudencia y normas sobre impugnación de paternidad

Es preciso mencionar que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 28 detalla “el Derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad como son la nacionalidad, procedencia familiar, y otras manifestaciones de tipo cultural, religiosa, política, sociales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Es así como se menciona el derecho a la identidad, el cual tiene que ver con la vida digna y el libre desarrollo de la persona, que también se relaciona con la autonomía, identifica a la persona como un ser “autodeterminante, autoposeedor, y autogobernante como dueño de sí mismo y sus actos” (Lasso, 2016), dicho derecho entonces constituye una asociación de atribuciones de tipo biológico como también los que tiene que ver con el carácter de filiación, que otorgan a la persona la capacidad de identificarse como sujeto único y como parte de la sociedad.

Las Juezas y Jueces, autoridades administrativas, servidoras y servidores públicos, aplicaran directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. (Constitución de la República, 2008, pág. art.426)

De aquí es donde parte los derechos que no pueden ser violentados ni pasados por encima de las normativas internacionales, los cuales son promulgados también en la Constitución, pues deben regirse a ella, con la obligación de respetar y asegurar, que se respeten las normas internacionales en cuanto a derechos humanos y humanitarios.

Si bien es cierto como ya se ha mencionado todos los procesos, normas y leyes a los que se rige un país deben respaldarse en los derechos internacionales; el Ecuador ha sido testigo de un sinnúmero de cambios en la legislación.

La Constitución del 2008 menciona: “El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, participativo y de administración descentralizada”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. Art.1),

La referencia anterior indica que el Ecuador es un país donde debe primar la justicia y el derecho, por lo cual, el Estado debe garantizar que las personas tengan la posibilidad de hacer que se cumplan sus derechos, que por ningún motivo pueden ser violentados, es así que una de las más importantes premisas es la capacidad punitiva del Estado frente a la afectación de los bienes jurídicos que de una u otra forma pueden ser violentados por el proceder de cierto individuo o grupo en la sociedad.

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. Art.75)

Entonces, queda claro que toda normativa vigente tiene su fundamento en los principios del derecho internacional, y más aún si se trata de un sujeto procesal, quien tiene la potestad de ser defendido en favor a la justicia y aplicabilidad de sus propios derechos, fundados en el respeto de su dignidad, seguridad, bienestar físico, psicológico, moral y de las personas allegadas a la misma.

En esta situación se puede verificar que toda persona tiene derecho a llevar un nombre y un apellido, estos han de relacionarse con su procedencia u origen familiar (materno y paterno), por medio de lo cual se manifiesta su identidad cultural, familiar y social.

En el Código Civil en su artículo 248 se plantea “El reconocimiento es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce. En todos los casos el reconocimiento será irrevocable” (Código Civil , 2009).

Adicionalmente, el artículo 24 dispone:

Se establece la filiación, y las correspondientes paternidad y maternidad:

a) Por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho, estable y monogámica reconocida legalmente; b) Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos (...). (Comisión de Legislación y Codificación , 2013).

A su vez se debe reconocer dos tipos de impugnación: la que se define en contra de la paternidad y la que se hace contra el reconocimiento voluntario.

En el artículo 233 se determina:

El hijo que nace después de expirados los 180 días subsiguientes al matrimonio, se reputa concebido en él, y tiene por padre al marido, quien podrá impugnar la paternidad mediante el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN). Esta presunción se extenderá al conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos previstos en este Código. (Código Civil , 2009).

En el mismo Código Civil, se encuentra el artículo 251 del libro primero en donde se detalla:

1.- Que el reconocido no ha podido tener por madre a la reconociente, es decir que surte efecto cuando se pruebe la falsedad de parto o suplantación del pretendido hijo al verdadero. 2.- Que el reconocido no ha podido tener por padre al reconociente según la regla del art. 62 en la que se presume la época de la concepción, teniendo en 15 cuenta la fecha del nacimiento, se entiende la época de la concepción. 3.- Que no se ha hecho el reconocimiento voluntario en la forma prescrita por la ley, entenderíamos que al no ser voluntario éste reconocimiento se hizo utilizando la fuerza. (Código Civil, 2009)

Es decir que, el reconocimiento debe darse por la voluntad del reconociente, porque de no existir la presencia de este no se puede decir que ha sido un acto por mera voluntad.

Por un lado, se vulnera el derecho Superior del Menor a ser reconocido y llevar un nombre y un apellido, tal como lo indica el Código de la Niñez y Adolescencia

donde se indica en su artículo 33 “los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que constituyen la misma, en especial a los aspectos como el nombre, la nacionalidad, relaciones de familia de conformidad con la Ley (...)” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2011), este derecho definido en el Código en mención se dirige a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, se define también una serie de derechos que garantizan el desarrollo integral del menor, en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador como aquella normativa suprema, donde se conoce que el Estado es el garante del cumplimiento de este derecho.

También existen derechos constitucionales que son vulnerados para el reconociente, puesto que, “en la Constitución de la República en su artículo 75 de los derechos de protección se manifiesta que toda persona tiene derecho a un acceso gratuito a la justicia y a una tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses y que en ningún caso quedará en la indefensión” (Constitución del Ecuador, 2008); esta situación no es evidente al tratarse de la impugnación sobre la paternidad cuando un padre se siente engañado al haber dado su apellido a un infante que no es su hijo biológico.

Por supuesto que, al hacer una ponderación de los derechos el Derecho Supremo del menor ha de prevalecer por sobre cualquier otro derecho, incluso sobre la vulneración de derechos del reconociente, sin embargo, es indispensable considerar que tanto el menor como el reconociente se constituyen en víctimas de los errores de la norma al momento de que no se admite la impugnación una vez realizado el reconocimiento voluntario del menor, privando al menor de ser reconocido por su padre biológico y por otro lado, la indefensión del padre al no poder alegar el error por su reconocimiento voluntario que por buena fe lo realizó con conocimiento viciado de que el menor no era biológicamente su hijo.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Métodos de investigación

Los métodos de investigación utilizados son cuantitativos y cualitativos debido a que:

“Los métodos cualitativos utilizan la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afirmar preguntas de investigación en el proceso de interpretación” (Roberto Hernandez Sampieri, 2010).

Es decir que, se usó la recopilación de datos en base al análisis propio de la interpretación y criterio propio de los datos obtenidos de las características del objeto de estudio que es la impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad en el Derecho Civil del Ecuador.

Según (Roberto Hernandez Sampieri, 2010) la investigación cuantitativa es aquella que “Usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías”

En la investigación cuantitativa del proyecto incluye la medición de los resultados obtenidos de la encuesta, con el uso de tabulaciones, tablas de frecuencia y porcentajes utilizando la estadística descriptiva.

3.2 Tipo de Investigación

Investigación Exploratoria.- Según (Morales, 2012) “Es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimiento.”

Se realizará una investigación exploratoria, debido a que se hace un estudio de campo a 35 abogados que tienen sus propios despachos y que ejercen su profesión en libre ejercicio; donde se les indaga sobre su criterio acerca de la falta de un proceso de

impugnación sobre el reconocimiento voluntario de paternidad que rige actualmente en el Ecuador.

Investigación Descriptiva.- Según (Roberto Hernandez Sampieri, 2010) este tipo de investigación busca “Especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población”

Fue posible constatar en el marco teórico, las distintas características, conceptos y teorías sobre el reconocimiento voluntario de paternidad y el proceso de impugnación disponibles en bibliografía confiable.

3.3 Población y Muestra

Según (Wigodki, 2010) la población es “Es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado que son sujetos de la investigación.”

La muestra es el subconjunto del total de la población que será sujeta de estudio y de la cual se obtendrán los datos y la información requerida.

Se incluyó la investigación basada en la aplicación de encuestas donde la población y muestra constituye 30 profesionales de Derecho civil profesionales sobre el tema de reconocimiento de paternidad.

3.4 Técnicas de instrumentos a utilizar en la recolección de información

Encuestas.- “Es un estudio en el cual el investigador obtiene los datos a partir de realizar un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa o al conjunto total de la población estadística en estudio, formada a menudo por personas, empresas o entes.” (Roberto Hernandez Sampieri, 2010)

Las encuestas fueron recopiladas en base a la visita a 30 profesionales en derecho civil en Quito, de donde se hizo 15 preguntas de selección múltiple, donde se

identifican sus criterios y el proceso actual del reconocimiento voluntario de paternidad.

Cuestionario.- El cuestionario de la encuesta cuenta con preguntas abiertas, cerradas y de selección múltiple que serán respondidas por un total de 30 profesionales en ramas de derecho constitucional.

3.5. Análisis e Interpretación de Resultados

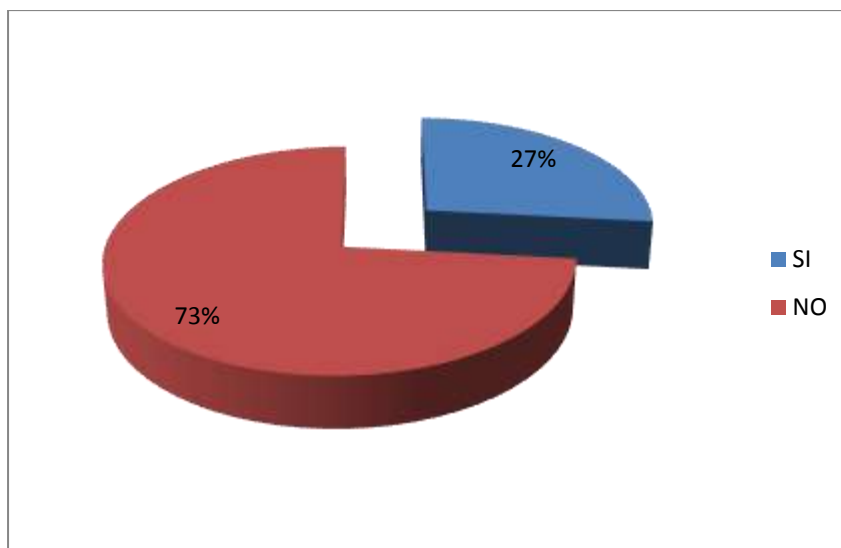
Los datos serán interpretados en base al uso de tablas de frecuencia y tabulación de encuestas donde se establecen los porcentajes de respuesta por pregunta ponderados según los resultados en Excel, y además se diseñarán los gráficos estadísticos en pastel para entender con claridad los resultados obtenidos por pregunta, para luego proceder a su correspondiente análisis e interpretación.

3.6 Resultados de la aplicación de la encuesta

Esta encuesta está dirigida a profesionales del Derecho Civil de Quito.

Pregunta 1.- ¿Está usted de acuerdo en la actual legislación civil en torno a la regulación del reconocimiento voluntario de los hijos?

DETALLE	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	8	27%
NO	22	73%
TOTAL	30	100%



Análisis

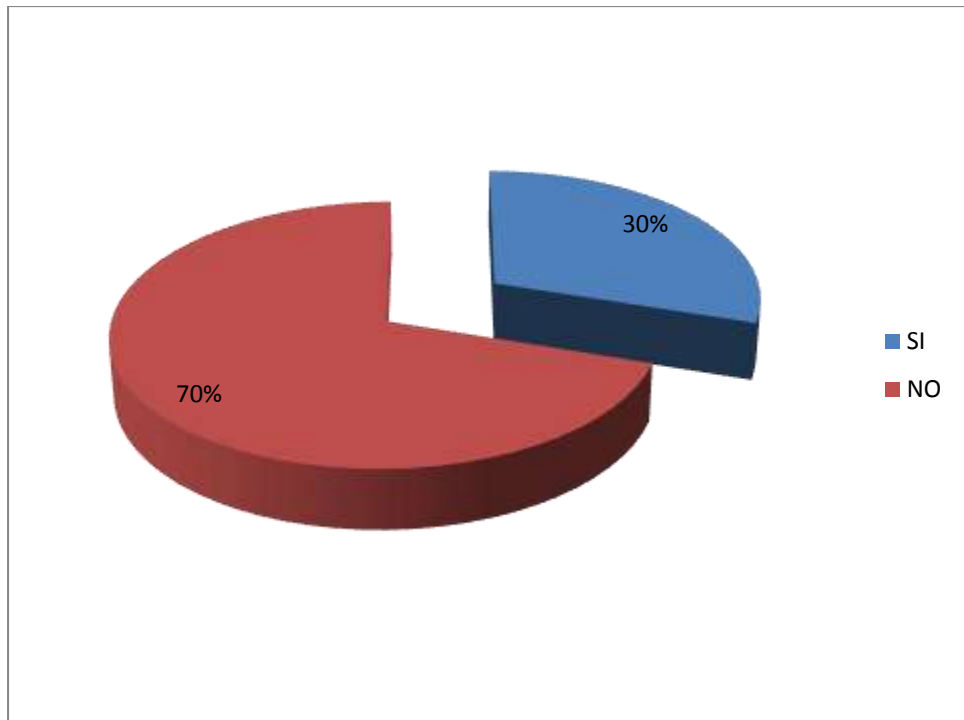
De acuerdo a los resultados que se obtuvieron en la encuesta, se indica que, el 73% de los profesionales de Derecho civil han manifestado que no están de acuerdo con la actual legislación civil en torno a la regulación del reconocimiento voluntario de los hijos, el 27% si están de acuerdo.

Interpretación

La mayor parte de profesionales de Derecho civil encuestados indicaron que sí están de acuerdo con la actual legislación civil en torno a la regulación del reconocimiento voluntario de los hijos, sin embargo, a mayor parte de criterios creen que podría mejorarse la actual legislación civil en esta temática.

Pregunta 2.- ¿De acuerdo a su experiencia profesional, es usual que el reconocimiento voluntario sea ejecutado por personas que no son los padres biológicos del menor?

DETALLE	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	9	30%
NO	21	70%
TOTAL	30	100%



Análisis

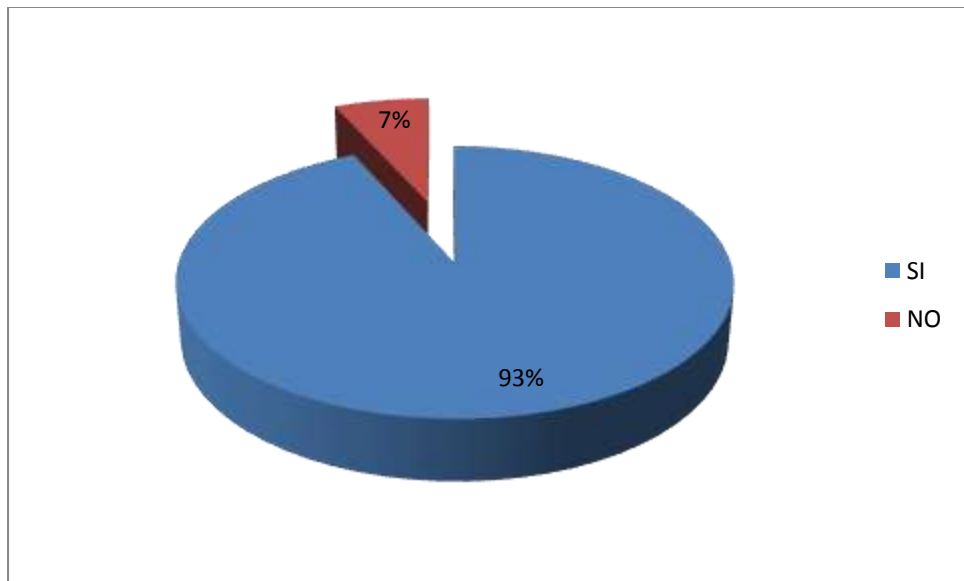
Según la experiencia profesional de los profesionales de derecho civil encuestados indican que no es usual que el reconocimiento voluntario sea ejecutado por personas que no son los padres biológicos del menor, el otro 30% dice que sí lo es.

Interpretación

La mayor parte de profesionales de derecho civil que han sido encuestados indican que no es usual que el reconocimiento voluntario sea ejecutado por personas que no son los padres biológicos del menor pero que es un caso que sí se da y que va en aumento en los últimos tiempos.

Pregunta 3.- ¿Se han dado casos en que la madre acepta que una persona realice el reconocimiento voluntario de su hijo, aún sabiendo que no es su padre biológico?

DETALLE	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%



Análisis

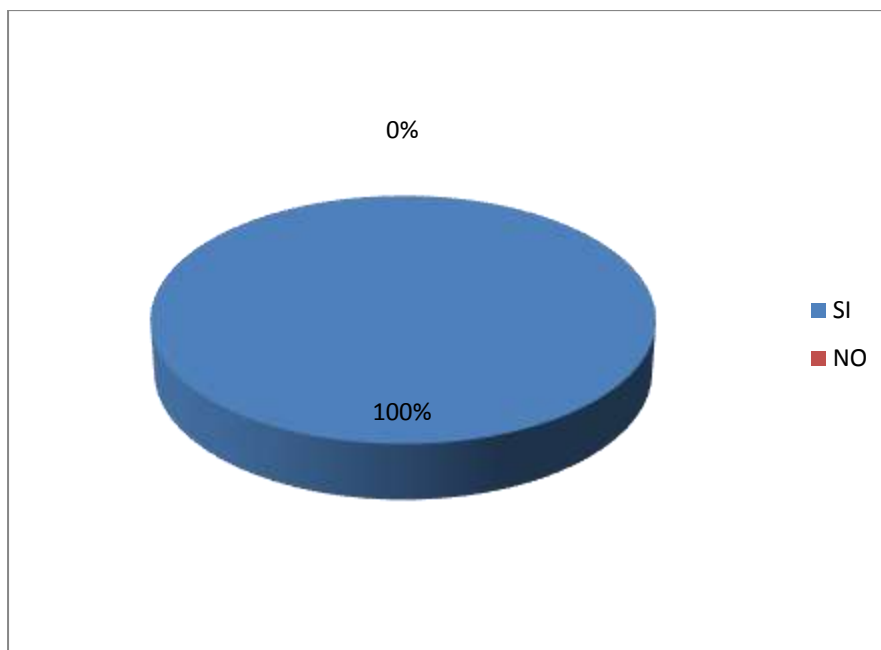
El 93% de los profesionales de derecho civil que han sido encuestados indican que si se han dado casos en que la madre acepta que una persona realice el reconocimiento voluntario de su hijo, aun sabiendo que no es su padre biológico, el otro 7% dice que no.

Interpretación

La mayor parte de profesionales alegan que si se han dado casos particulares donde la madre acepta que una persona realice el reconocimiento voluntario de su hijo aunque no es el padre biológico de su hijo(a).

Pregunta 4.- ¿Considera usted, que el reconocimiento voluntario, por parte de quien no es el progenitor biológico, vulnera el derecho de identidad de los niños, niñas y adolescentes?

DETALLE	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%



Análisis

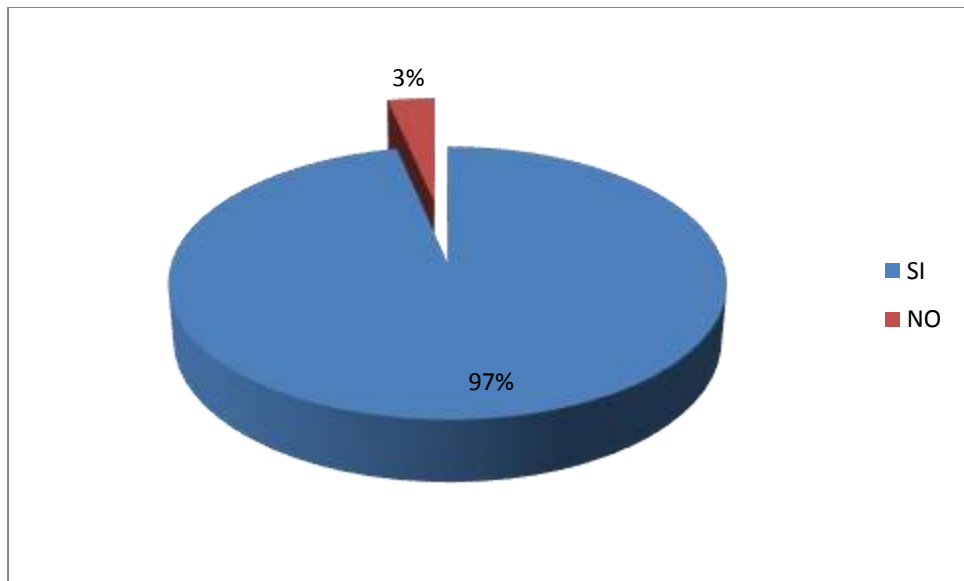
El 100% de profesionales encuestados indica que el reconocimiento voluntario, por parte de quien no es el progenitor biológico si vulnera el derecho de identidad de los niños, niñas y adolescentes

Interpretación

La mayoría de profesionales encuestados indica que el reconocimiento voluntario, por parte de quien no es el progenitor biológico si vulnera el derecho de identidad de los niños, niñas y adolescentes, y esto es evidente porque crea un impacto legal, social y económico e incluso afectivo para el niño (a) y para quien se siente como víctima de engaño (quien reconoció voluntariamente al infante)

Pregunta 5.- ¿El reconocimiento voluntario de los hijos, por parte de la persona que no es el padre biológico del menor, puede afectar el interés superior del niño?

DETALLE	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	30	100%



Análisis

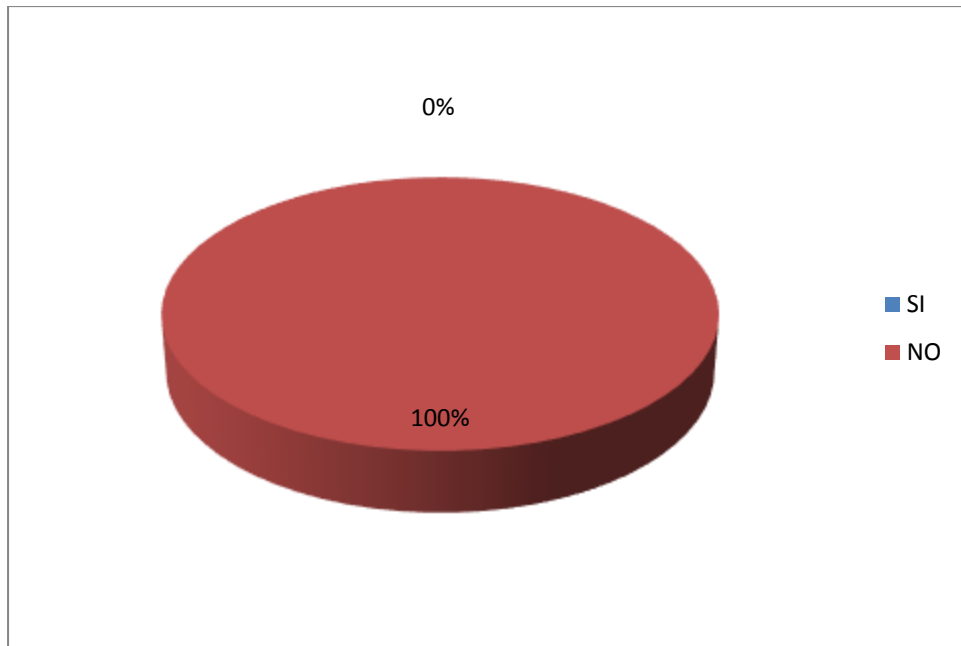
Del total de profesionales encuestados, el 97% indicaron que el reconocimiento voluntario de los hijos, por parte de la persona que no es el padre biológico del menor si puede afectar el interés superior del niño, el 3% dice que no.

Interpretación

La mayor parte de profesionales encuestados indicaron que el reconocimiento voluntario de los hijos por parte de la persona que no es el padre biológico del menor si puede afectar el interés superior del niño.

Pregunta 6.- ¿En la actualidad, existen formalidades legales que impidan reconocer a un menor por una persona que no necesariamente sea el padre biológico?

DETALLE	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	100	100%
TOTAL	100	100%



Análisis

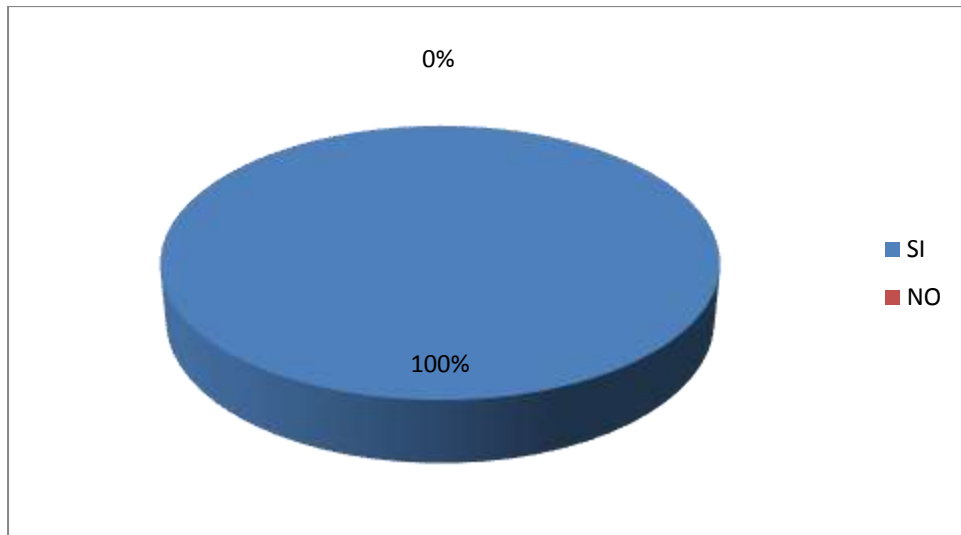
El 100% de los profesionales dice que en la actualidad no existen formalidades legales que impidan reconocer a un menor por una persona que no necesariamente sea el padre biológico.

Interpretación

Todos los profesionales dice que actualmente no existen formalidades legales que impidan reconocer a un menor por una persona que no necesariamente sea el padre biológico, esto es una problemática que se evidencia actualmente en la normativa jurídica, incluso se lo puede considerar como vacío jurídico.

Pregunta 7.- ¿Debería haber mayor formalidad legal para que exista el reconocimiento voluntario a un menor?

DETALLE	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%



Análisis

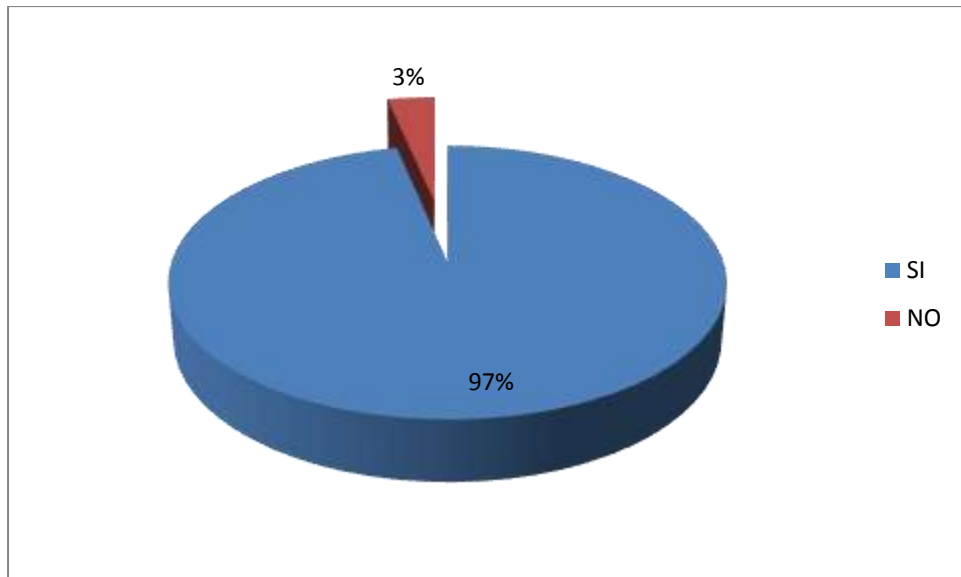
El 100% de profesionales encuestados indican que si debería haber mayor formalidad legal para que exista el reconocimiento voluntario a un menor.

Interpretación

El total de profesionales encuestados indicaron que si debería haber mayor formalidad legal para que exista el reconocimiento voluntario a un menor, ya que esto es un tema fundamental incluyendo el derecho del menor a vivir con sus progenitores.

Pregunta 8.- ¿La impugnación del reconocimiento produce efectos a nivel jurídico que influyan a los niños, niñas y adolescentes?

DETALLE	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	30	100%



Análisis

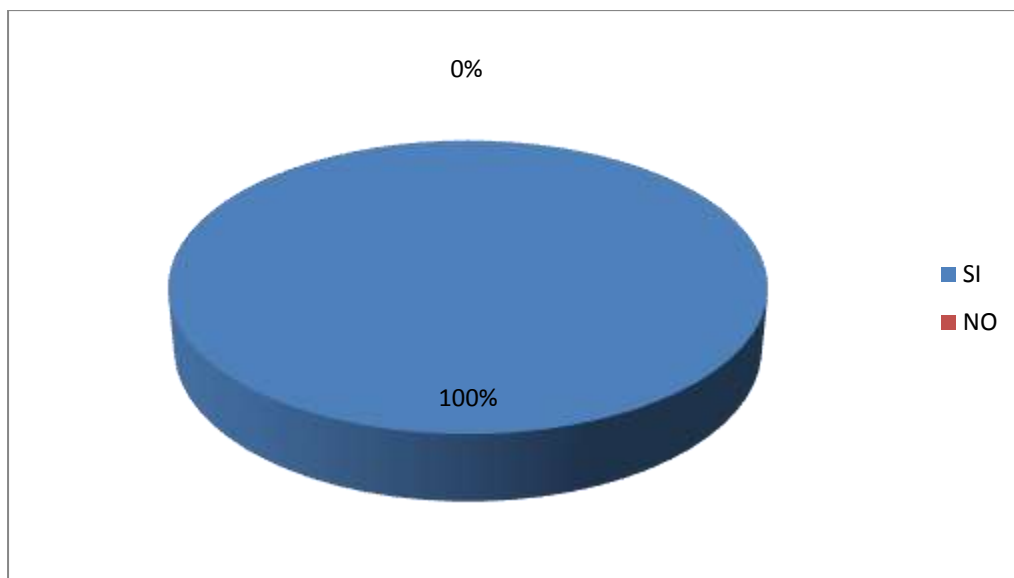
Del total de profesionales encuestados el 97% indica que la impugnación del reconocimiento si produce efectos a nivel jurídico que influyen a los niños, niñas y adolescentes, el 3% dice que no.

Interpretación

La mayor parte de profesionales encuestados del derecho civil indican que la impugnación del reconocimiento si produce efectos a nivel jurídico que influyen a los niños, niñas y adolescentes por supuesto y a sus derechos de protección.

Pregunta 9.- ¿La impugnación del reconocimiento produce efectos a nivel económico y social que afectan a los niños, niñas o adolescentes?

DETALLE	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%



Análisis

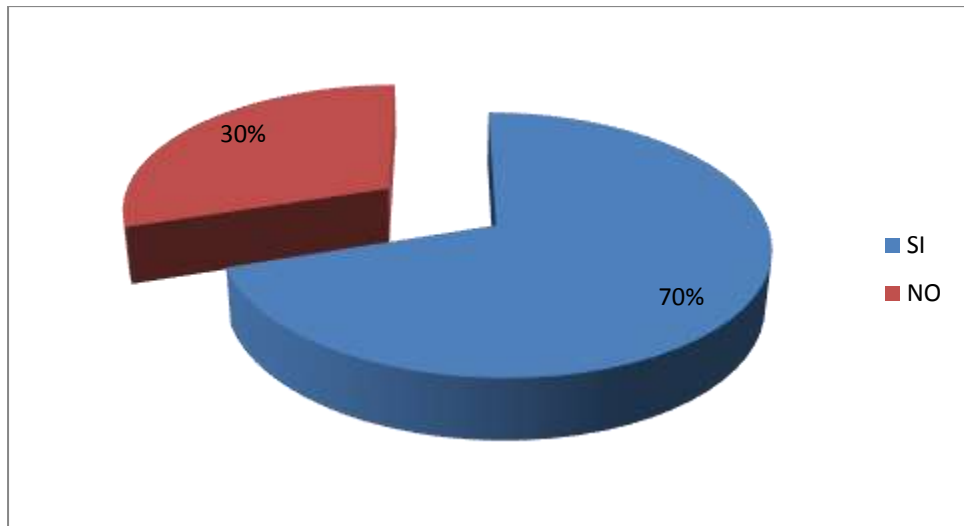
El 100% de los encuestados indicaron que la impugnación del reconocimiento si produce efectos a nivel económico y social que afectan a los niños, niñas o adolescentes

Interpretación

El total de los encuestados profesionales de Derecho Civil indican que la impugnación del reconocimiento si produce efectos a nivel económico y social que afectan a los niños, niñas o adolescentes pues cambia su entorno al enterarse de que fue reconocido por una persona que no era su padre biológico.

Pregunta 10.- ¿Sería factible que el reconocimiento voluntario satisfaga los intereses personales de la madre o del reconociente?

DETALLE	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	21	70%
NO	9	30%
TOTAL	30	100%



Análisis

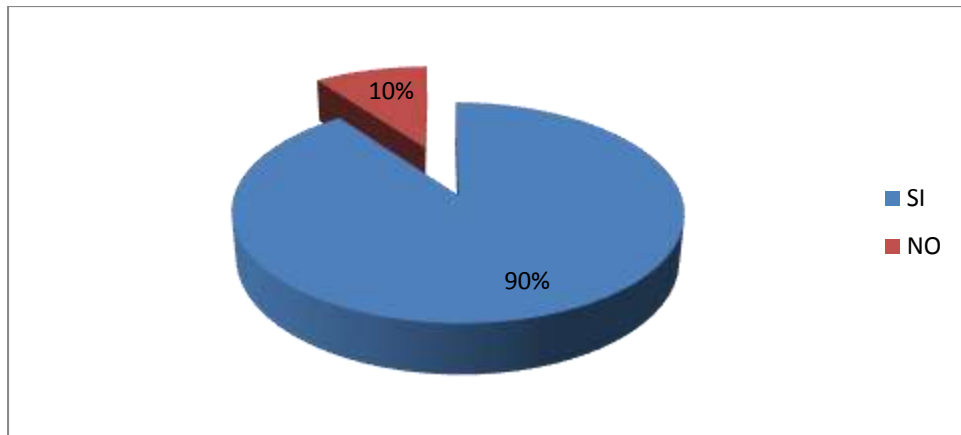
El 70% del total de encuestados indican que si sería factible que el reconocimiento voluntario satisfaga los intereses personales de la madre o del reconociente, el 30% indican que no.

Interpretación

La mayor parte de los profesionales en Derecho Civil encuestados indicaron que si sería adecuado el reconocimiento voluntario en el que incluya la satisfacción de intereses de la madre o del reconociente.

Pregunta 11.- ¿Sería adecuado acreditar el proceso por medio de un examen de ADN previo al reconocimiento voluntario de los niños, niñas y adolescentes?

DETALLE	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%



Análisis

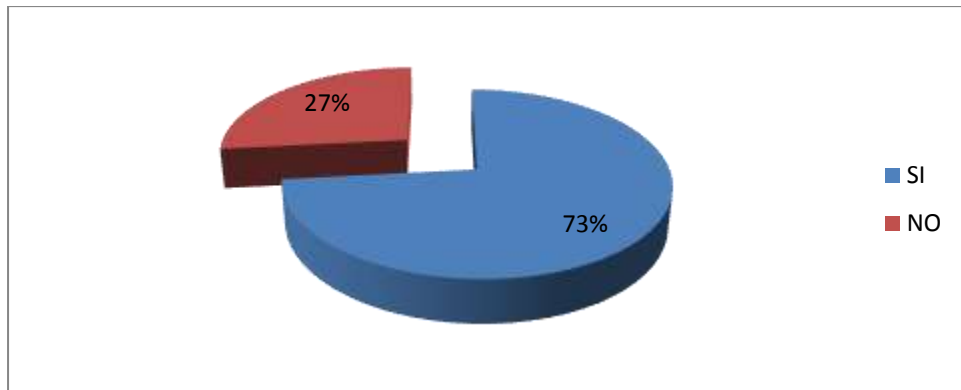
Del total de los encuestados profesionales del Derecho Civil el 90% indica que si sería adecuado acreditar el proceso por medio de un examen de ADN previo al reconocimiento voluntario de los niños, niñas y adolescentes, el 10% dice que no.

Interpretación

La mayor parte de encuestados profesionales del Derecho Civil indica que si sería adecuado acreditar el proceso por medio de un examen de ADN previo al reconocimiento voluntario de los niños, niñas y adolescentes, lo cual sería una de las soluciones para evitar la impugnación posterior por reconocimiento voluntario.

Pregunta 12.- ¿Sería correcto elaborar una reforma al Código Civil que garantice un legítimo reconocimiento voluntario como instrumento efectivo que garantice el Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes?

DETALLE	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	8	27%
NO	22	73%
TOTAL	30	100%



Análisis

El 73% de los profesionales encuestados indicaron que si sería correcto elaborar una reforma al Código Civil que garantice un legítimo reconocimiento voluntario como instrumento efectivo que garantice el Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes, el 27% dice que no.

Interpretación

La mayor parte de profesionales encuestados indican que si sería correcto la elaboración de la reforma de Código Civil para garantizar un legítimo reconocimiento voluntario como uno de los instrumentos efectivos que garantice el Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes.

Aporte personal

Si bien es cierto las encuestas realizadas a juristas especialistas en temas de lo civil y familiar ayudaron notablemente a entender qué como primer punto que en la Constitución del Ecuador se ha de incluir un inciso donde sea factible el reconocimiento voluntario como un derecho a la identidad del menor, siempre que cumpla con lo dispuesto por el Código Civil, sabiendo que en este también se debería incluir una reforma o inciso legal en el Código Civil para garantizar el pleno conocimiento previo del reconociente ante la supuesta paternidad, para en base a ello definir su reconocimiento voluntario.

En torno a la no impugnación del reconocimiento voluntario se contraponen no solo al derecho a conocer la verdad antes de la ejecución de un

proceso jurídico por parte del reconociente, sino que también se ha de velar por la garantía de hacer válidos los instrumentos de garantía acerca del Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes, de tener nombre y apellidos de sus progenitores. Además las encuestas realizadas indicaron que la mayoría de juristas encuestados estarían de acuerdo con que sería adecuado acreditar el proceso por medio de un examen de ADN previo al reconocimiento voluntario de los niños, niñas y adolescentes, lo cual sería una de las soluciones para evitar la impugnación posterior por reconocimiento voluntario.

CAPÍTULO IV: LA PROPUESTA

4.1 Título de la propuesta

Propuesta de inclusión de un inciso al artículo 66 de la Constitución de la República donde se detalle el reconocimiento especial al menor, y al inciso 1 en el artículo 248 del Código Civil para el establecimiento de la exigencia de la toma de prueba de ADN antes de realizarse el reconocimiento de paternidad voluntaria y la inclusión de la validez de impugnación de paternidad en casos de vicios del consentimiento.

4.2 Justificación de la propuesta

Si bien se conoce que, existe un error en el Código Civil y una falta de adhesión de una norma constitucional que lo sustente, para hacer válido el reconocimiento voluntario, siempre que el padre tenga el pleno conocimiento previo de que el menor es o no su hijo biológico, se hace necesario incluir en la Constitución el derecho del reconociente a impugnar su paternidad, en casos donde por algún tipo de vicio de consentimiento haya sido realizado el reconocimiento voluntario.

La propuesta actual se plantea debido a la necesidad de proponer una reforma desde el artículo 66 de la Constitución inciso 28, donde sea posible tipificar el derecho del menor a ser reconocido de forma voluntaria, siempre que el reconociente tenga el pleno conocimiento de la procedencia biológica materna y paterna del menor, ya que el hecho de que el menor sea reconocido no cumple en su totalidad con su derecho a la identidad y a la filiación, sino que, el reconocedor ha de mantener su voluntad por medio de la seguridad de dicha identificación, ya que hay que considerar el Derecho Supremo del menor sobre su identidad legal y biológica, así como su bienestar de tipo físico, psicológico y familiar.

Y como segundo caso se plantea la adición de un inciso en el artículo 248 inciso 1 del Código Civil donde indique que sea posible la impugnación de paternidad en casos de vicio de consentimiento generados por uno de los tutores del menor (por lo general la madre) para que el menor sea reconocido anteponiendo el engaño de que

el mismo es hijo biológico del futuro reconociente aun cuando verdaderamente no lo sea.

4.3 Objetivos de la propuesta

4.3.1 Objetivo General

. Proponer la inclusión de un inciso al artículo 66 de la Constitución de la República donde se detalle el reconocimiento especial al menor, y al inciso 1 en el artículo 248 del Código Civil para el establecimiento de la tipificación de la exigencia de la toma de prueba de ADN antes de realizarse el reconocimiento de paternidad voluntaria y la inclusión de la validez de impugnación de paternidad en casos de vicios del consentimiento.

4.3.2 Objetivos Específicos

- Determinar la tipificación de un inciso específico en la Carta Magna sobre el derecho Supremo del menor a su identidad, por medio del reconocimiento voluntario de preferencia cuando el reconocedor sea biológicamente su padre.
- Fomentar la certeza del reconocedor sobre su nexo biológico con el menor antes de proceder con la inscripción en el Registro Civil.

4.4 Descripción de la Propuesta

Detalle de la Propuesta

Se ha de incluir el inciso 28.1 al Artículo 66 inciso 28 de la Constitución de la República el cual reza:

“Se reconoce y garantizará a las personas: 28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales,

culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Añádase:

Inciso 28.1 En casos donde el menor haya sido reconocido voluntariamente por una persona que no es su madre o padre biológico el reconocedor deberá disponer del pleno conocimiento previo sobre la procedencia biológica (materna y paterna) del menor (a excepción de casos de procesos de adopción), para que en la medida de lo posible sea dado el cumplimiento del Derecho fundamental a la identidad del menor por parte de sus padres biológicos.

Además añádase al inciso 1 del artículo 248 del Código Civil que indica: “El reconocimiento es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce. En todos los casos el reconocimiento será irrevocable” (Código Civil , 2009).

Se añadirá en el inciso 1: En los casos donde el padre esté de acuerdo se debe incluir una prueba de ADN previa a su voluntad de inscribir al menor para hacer efectivo su reconocimiento voluntario.

Añádase también el inciso 2: En los casos donde por vicios de consentimiento el reconociente haya realizado el reconocimiento voluntario del menor, y por medio del error, dolo o engaño piense que el menor es su hijo (a) biológico, será posible la impugnación de paternidad e inclusive se permitirá la prueba de ADN, la cual será presentada ante la Unidad judicial correspondiente.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

- Dentro de las normas de la legislación ecuatoriana que determinan el proceso de impugnación voluntaria en los juicios de paternidad se ha podido verificar que el reconocimiento no es un acto que se ha de revocar por el reconocedor, es decir si una persona reconoce a un niño, niña o adolescente, no puede realizar la impugnación del reconocimiento, es decir que el acto queda consumado desde el momento mismo de dicha acción de reconocimiento.
- En los casos donde se da vicios de consentimiento en situaciones de reconocimiento voluntario, es en donde se obliga a replantearse la calidad legal de padre al inscribir al menor en el Registro Civil pensando que el mismo tenía nexos biológicos directos con el menor y realmente no lo tenía.
- En el artículo 251 del Código Civil se incluye los términos del reconocimiento que se incluye como justificación suficiente para que el tribunal la deseche como fundamento de la impugnación de la paternidad y el reconocimiento de la paternidad ya que son acciones diversas.
- Dentro de la propuesta fundamental que se plantea en el presente proyecto como estrategia para lograr anticiparse a un reconocimiento voluntario con pruebas, se plantea que se realice la prueba de ADN en todo proceso de reconocimiento de paternidad voluntario. Asimismo, se plantea la posibilidad de que se realice una impugnación de paternidad cuando han concurrido vicios de consentimiento en el momento del reconocimiento voluntario y siempre respetando los derechos del niño, niña, adolescente o sujeto mayor a tener una identidad.

6.2 Recomendaciones

- Sería adecuado que se hagan reformas hacia la actual normativa civil sobre la impugnación de la paternidad voluntaria empezando por la elaboración de un Proyecto de Reformas al Código Civil, de acuerdo a lo dicho por los especialistas en Derecho Civil, lo cual garantizará de mejor forma el interés superior del niño, niña y adolescente quien ha sido reconocido, la reforma principal es la adhesión del inciso 28.1 en el código 66 de la Constitución de la República inciso 28 sobre el derecho al reconocimiento especial del menor, así como la adhesión de dos incisos en el Código Civil artículo 248 donde se ratifique la posibilidad de incluir la prueba de ADN previo al reconocimiento voluntario siempre que el padre y madre estén de acuerdo y la adhesión de la aceptación de la impugnación de paternidad en casos de vicios de consentimiento.
- Sería correcto que los estudiantes futuros egresados de derecho constitucional o civil tengan esta investigación como un ejemplo y como base para el desarrollo nuevos temas con relación en la protección jurídica de los derechos de niños, niñas y adolescentes según el reconocimiento voluntario.
- Los jueces deben formar parte activa para el cumplimiento del principio de interés y garantías de protección de interés superior de los niños y adolescentes en todo proceso legal sobre esta temática, entendiendo que son un grupo de atención prioritaria por lo que la legislación actual debe velar por el respeto y cumplimiento a sus derechos.
- Sería correcto dar a conocer a las personas que hayan atravesado por esta situación y que hayan realizado el reconocimiento voluntario de paternidad por buena fe y luego se enteraron de no ser los padres biológicos y que a causa de mentiras los reconocieron para que propongan una reunión conjunta y se integren para proponer la reforma al Código Civil sobre esta temática.

Bibliografía

- Abadeano, C. (2014). *La Determinación de la Paternidad en los Hijos Extramatrimonial en la Legislación Ecuatoriana*. Universidad Central del Ecuador.
- Abadeano, C. (2014). *La determinación de la paternidad en los hijos extramatrimoniales en la legislación ecuatoriana*. Quito.
- Aviles, E. (2015). *La restitución de las pensiones alimenticias, cuando se descarta judicialmente la paternidad, por falta de fundamento obligatorio*. Quito.
- Código Civil. (2009). *Código Civil*. Quito.
- Constitución del Ecuador. (2008). *Constitución del Ecuador*. Montecristi.
- Falconí, G. (2009). *Fundamentación Doctrinaria de la Filiación*. Quito.
- Krasnow, A. (2006). *Filiación*. Buenos Aies: Primera Edición .
- Martinez, J. (2017). *Derecho Constitucional a la Identidad Personal, frente a la Aplicación de la Verdad Legal y Verdad Biológica en la Legislación Ecuatoriana*. Universidad Central del Ecuador.
- Povea, M., & Montenegro, S. (2009). *La paternidad en el proceso legal*. Madrid.
- Real Academia de la Lengua Española. (2017). *Real Academia de la Lengua Española*. Madrid.
- Rivero, M. (1970). *Paternidad*.
- Tapia, C. (2014). *Propuesta de Reforma a la Impugnación del Reconocimiento Voluntario de los hijos*. Quito: Universidad Central del Ecuador.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Castro Pasto José Luis**, con C.C: # 201799368 autor del trabajo de titulación: **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EN EL ECUADOR**, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 26 de agosto del 2019

f. _____

Nombre: **Castro Pasto José Luis**

C.C: **201799368**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EN EL ECUADOR.		
AUTOR(ES)	Castro Pasto José Luis		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. María José Blum Moarry, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS		
CARRERA:	DERECHO		
TITULO OBTENIDO:	ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	26 de agosto del 2019	No. DE PÁGINAS:	44
ÁREAS TEMÁTICAS:	Diseño		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Impugnar, vínculo matrimonial		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El reconocimiento voluntario de paternidad es un procedimiento por el cual un hombre y una mujer reconocen ante la autoridad competente del Registro Civil la existencia de una relación parterno-filial, sin que sea necesario acudir a los tribunales para ello. Normalmente este procedimiento es utilizado por personas que no tienen un vínculo matrimonial ni tampoco unión de hecho, pues en estos últimos casos existe la legal de paternidad y se puede realizar la inscripción de nacimiento sin la presencia del padre y con el documento que acredite el matrimonio o la unión de hecho. Se evidencia que, en la legislación ecuatoriana se encuentra limitada la posibilidad del padre reconociente para impugnar posteriormente la paternidad inscrita, inclusive cuando por cualquier causa superviviente descubre que el hijo que habría reconocido voluntariamente como suyo resulta no ser su hijo biológico. A esta problemática, se suman las obligaciones que derivan de la paternidad, y entre ellas, concretamente los alimentos que deben prestarse por el padre al hijo reconocido como suyo pese a que no es tal. Y en el caso de no cumplir los pagos de las pensiones alimenticias, el reconociente puede verse demandado en las unidades judiciales de la familia.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-979470235	E-mail: josechamaco_045@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Toscanini Sequeira, Paola. Ab. Mgs.		
	Teléfono: +593-42206950		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			